

PREGUNTAS FRECUENTES REGISTRO DE DERECHOHABIENTES

1. ¿Es derechohabiente un hijo mayor de edad, quien se encuentra estudiando?

Respuesta:

Son derechohabientes los hijos menores de edad y los mayores incapacitados total y permanentemente para el trabajo.

2. ¿Qué pasa cuando una gestante es reconocida por el trabajador o pensionista?

Respuesta:

Para que se realice la inscripción de la gestante como derechohabiente, el titular debe presentar ante su empleador fotocopia de la escritura pública o sentencia de declaratoria de paternidad o testamento que la acredite como tal. (Tabla 27 del Anexo 2 de la Tablas Paramétricas del T-REGISTRO – Registro de derechohabientes).

3. ¿Con qué documentos se inscribirá al concubino(a)?

Respuesta:

Para la inscripción del concubino(a) el trabajador o pensionista presentará a su empleador fotocopia de la escritura pública de reconocimiento de la unión de hecho (que obtendrá según el procedimiento establecido en la Ley N.º 29560), o la fotocopia de la resolución judicial de reconocimiento de la unión de hecho, o la fotocopia de la declaración jurada de existencia de unión de hecho (documento vigente a partir del 15.02.2012) debidamente suscrita por el titular y el concubino(a). Asimismo, presentará fotocopia del documento de identidad.

4. ¿Son derechohabientes los hijos del conviviente o concubina?

Respuesta:

Son derechohabientes del titular sus hijos menores de edad matrimoniales y extramatrimoniales (los concebidos y nacidos fuera del matrimonio).

5. ¿Es posible ingresar a 2 o más concubinos (a) al mismo tiempo?

Respuesta:

No es posible, sólo puede registrar a un concubino(a) y siempre que no tenga registrado a un cónyuge.

6. Si el hijo menor de edad se identifica con DNI ¿Debe presentar documentación sustentatoria del vínculo familiar?

Respuesta:

No, es suficiente la presentación de la fotocopia del DNI al empleador, corresponderá a este verificar en el DNI la filiación del sujeto a registrar con el Titular (parte posterior del DNI).

7. ¿La SUNAT considerará la información de derechohabientes que se envíe a través del PDT 601 V1.7 entre el 28 de enero y el 31 de marzo de 2011?

Respuesta:

La SUNAT no considerará esta información, dado que de acuerdo a lo establecido por el MTPE en el D.S 015-2010-TR, el registro de los derechohabientes se realizará a partir del 1 de febrero en el T-REGISTRO (aplicativo SOL).

8. ¿A través del T-REGISTRO, una microempresa inscrita en el Remype puede registrar a los derechohabientes de sus trabajadores afiliados al Seguro Integral de Salud - SIS?

Respuesta:

En el T-REGISTRO, solo se permitirá el registro de los derechohabientes de los trabajadores y pensionistas que sean afiliados al EsSalud. El registro de los derechohabientes del SIS se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta entidad.

Infórmese en <http://www.mintra.gob.pe/mostrarServicios.php?codServicios=39>

9. ¿Cuál es el plazo para realizar el alta y la baja de los derechohabientes en el T-REGISTRO?

Respuesta:

El empleador procederá al alta de los derechohabientes en el plazo de 1 (UN) día hábil siguiente a la comunicación que el trabajador o pensionista le efectúe.

La baja se realizará dentro del primer día hábil siguiente a la finalización de la condición de pensionista.

10. ¿En qué plazos se deben registrar las modificaciones o actualizaciones de los datos de los derechohabientes?

Respuesta:

Cualquier modificación o actualización de los datos de la información existente en el T-REGISTRO/Registro de derechohabientes, deberá ser realizada por el empleador dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de haber ocurrido el evento o de la fecha en que tomó conocimiento. La modificación o actualización deberá estar sustentada en la documentación respectiva.

11. ¿Los empleadores que declaran a sus trabajadores a través del Formulario 402, pueden realizar el registro de los derechohabientes por SOL?

Respuesta:

Efectivamente, estos empleadores podrán optar por realizar el alta, modificación, actualización o baja de los derechohabientes de sus trabajadores del Derechohabiente. No obstante, una vez ejercida la opción deberán continuar utilizando este aplicativo para dichos efectos.

12. ¿Es posible registrar como “Hijo menor de edad” o “Hijo mayor de edad incapacitado” cuando el apellido paterno del hijo y del padre (Titular) no coincide?

Respuesta:

Sí, es posible efectuar la inscripción a través de la opción “Registro”, sin embargo, corresponderá al empleador verificar la filiación del titular (padre) con el derechohabiente a registrar en los documentos que el padre le presente.

Cabe indicar que, en la opción de “Carga Masiva” no es posible realizar este tipo de alta (no coincide apellido paterno del padre con el del hijo).

13. ¿Es posible registrar como “Hijo menor de edad” o “Hijo mayor de edad incapacitado” cuando el apellido materno del hijo no coincide con el paterno de la madre (Titular)?

Respuesta:

Sí, es posible efectuar la inscripción a través de la opción “Registro”, sin embargo, corresponderá al empleador verificar la filiación de la titular (madre) con el derechohabiente a registrar en los documentos que esta le presente. Estos casos se presentan por ejemplo en casos de niños adoptados solo por la madre.

Cabe indicar que, en la opción de “Carga Masiva” no es posible realizar el alta de estos casos (no coincide apellido paterno de la madre con el apellido materno del hijo).

14. ¿Es posible registrar a un hijo menor de edad peruano con la partida de nacimiento?

Respuesta:

No es posible, corresponderá al empleador efectuar el registro únicamente con el DNI.

15. ¿Cómo se registra a un hijo extramatrimonial?

Respuesta:

Los requisitos y el registro es igual tratándose de hijos matrimoniales o extramatrimoniales.

Si es hijo menor de edad, el titular presentará fotocopia del DNI o del acta o partida de nacimiento o documento análogo que sustente la filiación cuando se encuentren

identificados con carné de extranjería o pasaporte.

Si es hijo mayor de edad incapacitado, corresponderá al empleador presentar fotocopia del documento de identidad y fotocopia de la Resolución de Incapacidad (aquí el empleador verificará la filiación con el titular).

16. ¿Qué tipo de errores se pueden detectar en la validación del archivo que se elabora para la carga masiva?

Respuesta:

El aplicativo realiza validaciones de estructura de los archivos de importación (tipo de campo y longitud máxima) y de contenido (El asegurado titular sea asegurado al salud, el hijo menor de edad tenga menos de 18 años, el DNI exista en RENIEC, entre otros).

En los anexos 3 y 4 de la Cartilla de Instrucciones encontrará la codificación del error, la descripción del mismo y una columna de observaciones, en la que se describen aspectos que el empleador deberá tener en cuenta para su subsanación.

17. Si el derechohabiente se inscribió a través del T-Registro, es necesario que efectúe algún trámite adicional en el EsSalud?

Respuesta:

No es necesario, corresponderá al EsSalud brindar las prestaciones de salud que el derechohabiente requiera. El derechohabiente podrá presentar el Comprobante de Información Registrada que el aplicativo de T-Registro genera e identificarse con su documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería y Pasaporte).

18. ¿Cómo se puede hacer en el caso de empleadores que no cuentan con carga inicial de derechohabientes, ya que no fueron ingresados en el PDT 601, existe alguna carga masiva o el ingreso será manual?

Respuesta:

Sí El aplicativo T-REGISTRO le permite realizar el ingreso de manera individual o de manera masiva a través de la importación de archivos planos, que deben ser elaborados de acuerdo a las estructuras de datos Nros 13 y 24 del Anexo 3 de la R.M.N° 121-2011-TR, para lo cual el empleador deberá seguir las instrucciones que le indique el sistema (Revise carga masiva de la Cartilla de Instrucciones).

19. En el caso de los derechohabientes que fueron incorporados como parte de la carga inicial. ¿Es necesario solicitarles la presentación de los nuevos requisitos?

Respuesta:

No es necesario, estos derechohabientes ya se encuentran inscritos como tales en el T-REGISTRO y su información fue remitida al EsSalud.

20. Si un trabajador labora para dos empleadores, ¿Ambos empleadores pueden realizar el registro de sus derechohabientes?

Respuesta:

Sí El aplicativo T-REGISTRO le permitirá realizar la inscripción de sus derechohabientes en ambos empleadores.

21. Para los nuevos trabajadores o pensionistas ¿Es posible realizar el registro de sus derechohabientes?

Respuesta:

Sí En tanto el titular (trabajador o pensionista) se encuentre inscrito en el T-REGISTRO podrá realizarse la inscripción de sus derechohabientes.

22. ¿Cuándo el trabajador no cumple con informar a sus derechohabientes, el empleador es pasible de alguna sanción por no registrarlos?

Respuesta:

No, la obligación del empleador para registrar a los derechohabientes surge luego de la **comunicación** que le efectúe su trabajador o pensionista y siempre que le presente todos los documentos sustentatorios requeridos.

23. ¿Por qué desde la versión 1.8 PDT 601 ya no se visualizan los datos de derechohabientes?

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en la 2da Disposición Complementaria Final del D.S N.º 015-2010-TR y la R.S. N.º 010-2011/SUNAT, a partir del 01.02.2011 los derechohabientes se inscriben a través del T-Registro, es por ello que su registro se deshabilitó del PDT 601.

24. El empleador efectuó el alta masiva de derechohabientes, sin embargo, el aplicativo le generó los códigos de error A000, E003, E005, E011 y E011, ¿Qué significan estos errores y qué acciones debe realizar el empleador?

Respuesta:

DEL empleador verificará en los anexos 3 y 4 de esta cartilla la descripción de estos códigos de error.

ERROR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
A000	Número de Campos no es el establecido para el archivo	Se han adicionado campos que no corresponden a la estructura aprobada. Acción: revise el archivo creado y adicione o elimine los campos que no corresponden.
E003	Error en Tipo de documento de derechohabiente	Los únicos valores permitidos son 01 - DNI, 04 Carné de Extranjería y 07 Pasaporte. Acción: verifique los tipos de documento ingresado, deben corresponder a "01", "04" y "07".
E005	Error en País emisor de documento	Es un campo Texto de 3 caracteres. Debe ser registrado obligatoriamente cuando el DH se identifica con pasaporte. Acción: Ubique el código del país que emite el pasaporte del derechohabiente en la Tabla 26 "País emisor del documento" y complete el dato en el archivo.
E011	Error en Vínculo familiar no cumple formato	Es un campo texto con longitud de 2 caracteres. Los valores deben corresponder a la Tabla 19. Acción: Verifique el código ingresado y corrijalo. Los tipos validos son: 02:Cónyuge, 03:Concubino(a), 04:Gestante, 05:Hijo menor de edad y 06: Hijo mayor de edad incapacitado.
E001	Error en Tipo de documento de titular	Los valores permitidos son 01 - DNI, 04 Carné de Extranjería y 07 Pasaporte. Acción: Verifique y corrija el tipo de documento ingresado.